

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA EL DESARROLLO DEL II MAGISTRAL DE AJEDREZ “CIUDAD DE COMPOSTELA”

---

De una parte, D. Xosé A. Sánchez Bugallo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

De otra parte, D. Antonio López Díaz, con documento nacional de identidad número 76.565.571-C, Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, con domicilio social en el Colegio de San Xerome, Plaza del Obradoiro, s/n, CP 15782 Santiago de Compostela, y con CIF Q1518001A

Intervienen las dos partes con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, acordando

### EXPONER

- I. Que el presente convenio se regulará por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de julio, por lo que se aprueba su reglamento, y por lo definido en la Ley 9/2007 del 13 de junio de Subvenciones de Galicia.
- II. Que el Ayuntamiento de Santiago de Compostela es competente en materia de promoción deportiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 8 de la Ley 3/2012, de 2 de abril, de deporte de Galicia.
- III. Que son los convenios el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente, según se establece específicamente en los artículos 47.2.c y 48.7 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 28 de la ley 38/2003 General de subvenciones y en el artículo 26 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia, así como, de forma específica en el artículo 31.10 de las Bases de ejecución del presupuesto municipal 2020.
- IV. Que el Ayuntamiento de Santiago para llevar a cabo la colaboración con la Universidad de Santiago de Compostela (**en adelante USC**) el objeto de este convenio, estará a lo previsto en las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Santiago de Compostela para el año 2020, que de acuerdo con su artículo 33 acercará la cantidad de cinco **mil euros (5.000,00.-€)** con cargo a la aplicación presupuestaria 090 34100 4890000.

Y, por lo que las partes

### CONVIENEN

**1º.-** Que es objeto de este convenio la colaboración entre las partes para la promoción del deporte en la ciudad y, en particular, de la práctica y difusión del **ajedrez** a través de la realización de un torneo válido para normas de maestro internacional y gran maestro y un torneo en el que participaron 30 jugadores, denominado II Magistral de Ajedrez “Ciudad de

Compostela”, por lo que la USC se comprometió a organizar esta actividad deportiva, que se desarrolló del 11 al 18 de febrero de 2020.

**2º.-** La USC como organizadora del evento, se hizo cargo de los medios materiales y humanos precisos para el buen funcionamiento de la actividad con el fin de garantizar un correcto desarrollo de la misma debiendo, además, definir y aplicar una normativa general de competición o reglamento particular que preservó la igualdad entre los participantes y estableció las condiciones de la competición.

La USC manifestó su voluntad de adoptar todas las medidas necesarias que posibilitaron el buen orden y seguridad de los participantes, cumplimiento de horarios, disciplina y espíritu deportivo de la competición, así como, consiguió los permisos que fueron necesarios ante las autoridades y organismos que correspondieron, y aplicó aquellas normas y reglamentos que son de obligado cumplimiento para este tipo de propuestas.

**3º.-** El II Magistral de Ajedrez “Ciudad de Compostela” se desarrolló en el Hotel Hesperia Peregrino, siendo responsabilidad de la **USC** adoptar todas las medidas de seguridad, control de aforo, evacuación, sanitarias y demás requisitos que determinaron la normativa existente y los propios planes de autoprotección de los recintos.

A mayores, la entidad dispuso de un seguro de responsabilidad civil en cuantía suficiente para dar cobertura a los posibles incidentes que pudieron derivarse de la organización de esta competición, que dio cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente de espectáculos y actividades recreativas de Galicia. Al mismo tiempo, la entidad había contratado un seguro de accidentes (licencia federativa) para cubrir la asistencia sanitaria de todos los participantes, en caso de accidente deportivo.

En consecuencia, su organización supuso asumir una serie de gastos necesarios para el desarrollo de la prueba que garantizaron, cuando menos, lo citado en los párrafos anteriores.

**4º.-** En todo tipo de publicidad e información hizo constar la colaboración municipal para el desarrollo de esta actividad mediante la inclusión, cuando menos, del anagrama del Ayuntamiento de Santiago en anuncios, material publicitario y cartelera en general, así como, en el lugar de competición.

**5º.-** La USC se comprometió a presentar, antes de la firma del presente convenio para que forme parte del mismo, la siguiente documentación:

**5.1.-** Certificación oficial de la federación gallega de ajedrez otorgando la organización de la actividad II Magistral de Ajedrez “Ciudad de Compostela”, así como, las fechas de celebración de la misma.

**5.2.-** Certificación de la entidad, del presupuesto detallado de ingresos y gastos del evento.

**5.3.-** Certificaciones oficiales de estar al corriente en los pagos con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, gcon la hacienda de la Comunidad Autónoma y con el Ayuntamiento de Santiago.

**5.4.-** Declaración responsable de no estar incurso la entidad, en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**5.5.-** Copia del CIF de la Entidad

**5.6.-** Impreso sellado por la entidad bancaria que corresponda, en el que figure la entidad como titular y su número de cuenta, en el que se haga constar el BIC y el IBAN

**6º.-** Además de lo anterior, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el personal, colaboradores o voluntarios de la entidad beneficiaria que estén en contacto habitual con menores, no podrán haber sido condenados por sentencia firme por delito alguno contra la libertad e indemnidad sexual, o la trata de ser humanos. Para tal efecto, estas personas deberán acreditar ante la entidad beneficiaria, que acercará declaración jurada en ese sentido, dicha circunstancia mediante la presentación de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

**7º.-** Por su parte, el Ayuntamiento de Santiago se compromete a subvencionar a la **USC** con la cantidad de 5.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 090 34100 4890000, destinados a la ayuda de la financiación de los conceptos de gasto y cuantías que a continuación se detallan y que figuran expresamente en el presupuesto general de la actividad:

Alquiler de sala	300,00 €
Alojamiento participantes	2.110,25 €
Gastos de arbitraje y retransmisión	2.600,00 €
<b>Total del presupuesto por estos conceptos:</b>	<b>5.010,25 €</b>

La contribución municipal se mantendrá siempre y cuando, en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados, no se supere el presupuesto total de gastos presentado por la **USC** para la actividad objeto de subvención.

**8º.-** Para hacer efectivo el pago es condición necesaria que la USC presente en el Registro General del Ayuntamiento de Santiago, **siempre antes del 30 de noviembre de 2020**, la siguiente documentación para la justificación del convenio:

**8.1.- Declaración firmada por el responsable de la Entidad** en la que se indique, bajo su responsabilidad, haber cumplido el objeto de este convenio.

Se presentarán una breve memoria en la que se incluyan recortes de prensa, fotografías, ..., en los que se observe con claridad el cumplimiento de la parte que les corresponde del establecido en el punto 4 del incluso.

**8.2.- Facturas oficiales** que se correspondan con los conceptos de gasto y cuantías que figuran en el apartado 7º del presente convenio, todas ellas referidas al año 2020, debiendo acreditarse su pago mediante transferencia bancaria con anterioridad a la fecha límite de justificación.

La cuantía a justificar será por el importe total de los gastos realizados a la fecha de presentación de la justificación del convenio y por los conceptos señalados en la cláusula 7ª. Toda vez que los gastos objeto de subvención se consideran en base a los presupuestos previstos por la entidad para la organización de este evento, se podrán admitir desviaciones o alteraciones en su justificación, siempre y cuando, se

mantenga la finalidad del convenio y lo justificado supere el importe de la subvención recogida en el incluso.

**Excepcionalmente**, sólo se admitirá el pago en metálico para aquellos gastos que por su naturaleza no puedan ser pagados bajo otra modalidad (por ejemplo, suministros adquiridos en establecimientos públicos, como restaurantes, gasolineras, supermercados, etc.). En ningún caso podrán superar la cuantía de 600 euros. Se justificará mediante factura o recibo firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, debiendo figurar la expresión recibí u otra análoga.

**8.3.- Declaración firmada por el presidente de la Entidad** en la que se expresen, también bajo su responsabilidad, las ayudas, subvenciones, recursos e ingresos públicos y/o privados, solicitados y/o concedidos para el mismo fin. Esta declaración deberá venir acompañada de una liquidación del presupuesto de gastos e ingresos de la actividad.

**8.4.-** En el momento de la justificación se deberá acreditar que la entidad está al corriente en los pagos con la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, hacienda de la Comunidad Autónoma y el propio Ayuntamiento de Santiago mediante certificaciones de las administraciones correspondientes.

**9º.-** El plazo de vigencia de este convenio finaliza el 31 de diciembre de 2020.

**10º.-** El incumplimiento de los deberes que se imponen al interesado llevará consigo la anulación de la subvención prevista en el presente convenio.

**11º.-** La contratación con terceros para la ejecución de los servicios, asistencias o suministros necesarios por valores superiores a 15.000 € recogidos como gasto objeto de subvención en el punto tercero de este convenio, se realizarán con sujeción a las normas de contratación del sector público garantizando, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

**12º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del reglamento de la Ley de Subvenciones (RD 887/2006, del 21 de julio), transcurrido el plazo de justificación sin que se haya recibido justificación ninguna, se remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de justificación de la subvención en este plazo adicional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en la legislación aplicable al respeto.

**13º.-** Por el Ayuntamiento podrá exigirse, a mayores de las condiciones establecidas anteriormente, las fórmulas de justificación de cumplimiento de obligaciones que se estimen convenientes.

**14º.-** Con respecto a los libros y registros contables que deba llevar la Entidad, así como para el reintegro de fondos, en caso de incumplimiento y demás medidas de control e inspección, se estará a lo dispuesto en la ley 38/2003 de subvenciones y demás legislación que en su caso sea de aplicación.

**15º.-** El importe de la subvención especificada en este convenio, cuando proceda el pago del mismo, deberá ser ingresado en el número de cuenta **ERES52 0049 2584 9617 1092 1870 (BSCHESMM)**.

**16º.-** Las actuaciones en materia de cesión de datos de carácter personal se ajustarán a lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y

garantía de los derechos digitales, así como, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

**17º.-** Son causas de resolución de este convenio, de acuerdo con la legislación vigente, el incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el mismo, y concretamente:

- a) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- b) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración.
- c) Mutuo acuerdo entre las partes.
- d) El vencimiento de su plazo.
- e) La declaración judicial de nulidad del convenio.

**18º.-** El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley, 9/2017, de Contratos del Sector Público según lo señalado en su art. 6.2), sin perjuicio de su posible aplicación con carácter supletorio.

No obstante el anterior, las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre este convenio, respecto de la vigilancia y control, interpretación, resolución y efectos del mismo, serán resueltas en última instancia administrativa por la Xunta de Gobierno de la Ciudad de Santiago de Compostela, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, reguladora de esta jurisdicción. Para este efecto, será competente el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santiago de Compostela.

Santiago de Compostela, 24 de noviembre de 2020.

Por el AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO

Por la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE  
COMPOSTELA

Fdo.: Xosé A. Sánchez Bugallo  
**ALCALDE**

Fdo.: Antonio López Díaz  
**RECTOR**